

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 6 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA FIRMA DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y PARA VALIDAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, ASÍ COMO, PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL ESTADO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 12 fracción I, 13 y 14 de la Ley Estatal de Educación; 2, 6 párrafo primero y segundo, 15 párrafo primero, 16 y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

El ejercicio de la Administración Pública Estatal, requiere de mecanismos ágiles, eficientes y eficaces para la obtención de los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, cuestión que hace necesaria la actuación con plena certeza jurídica, por parte de los servidores públicos, de las facultades y atribuciones que la Ley les confiere, otorgando legalidad y validez a los actos que realicen dentro del ámbito de competencia.

El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por esta titularidad, y por ende, recaen en ella todas las atribuciones y facultades de éste Poder Constitucional; mismas que por razón de división del trabajo, pueden encomendarse a otros servidores públicos, con excepción de aquellas indelegables, por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás leyes aplicables.

El 20 de Julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

El artículo tercero transitorio del Decreto citado, establece que los asuntos en trámite en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca continuarán a cargo de sus unidades administrativas, con excepción de las funciones que en materia de educación media superior y superior venía realizando hasta antes de la entrada en vigor del citado decreto, las cuales llevará a cabo la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, en términos de las disposiciones aplicables.

Para estar acorde a lo establecido en la Ley Estatal de Educación, el Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como, la Ley para la Coordinación de Educación Superior y las Normas de Control Escolar para las Instituciones Formadoras de Docentes en las licenciaturas de Educación Básica, Modalidad Escolarizada y armonizando las nuevas disposiciones en materia educativa, para el cabal cumplimiento de las mismas y en base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA FIRMA DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y PARA VALIDAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, ASÍ COMO, PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL ESTADO.

PRIMERO. Se delegan al titular de la Secretaría General de Gobierno, las facultades relativas a la suscripción de títulos y grados académicos, que expidan las instituciones de educación media superior y superior particulares en el Estado, así como, la suscripción de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior y superior que deban ser suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. Se delega al titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, la facultad de validar títulos y grados académicos de servicios de educación normal y para la formación de docentes, que expide el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y que deban ser suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo.

TERCERO. Las facultades que se delegan no implican renuncia a las mismas, ni impedirán el ejercicio directo en todo momento del Titular del Poder Ejecutivo, sin necesidad de comunicación o acuerdo previo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los casos o situaciones no previstas en este Acuerdo, serán resueltos conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes noviembre de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

ULTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA FIRMA DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y PARA VALIDAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES, ASÍ COMO, PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN EL ESTADO.



PERIÓDICO OFICIAL

